

Rad No. 26-240-109735

Barranquilla, 27/02/2026

Señor(a)
PABLO ANTONIO RUEDA DUARTE
Calle 69C No. 39 - 13 Piso 2
Barranquilla

Contrato: 48043919

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 9 de febrero de 2026, radicada bajo el No. 237142098, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 69C No. 39 - 13 Piso 2 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en las facturaciones de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025.

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de marzo a diciembre de 2025 y enero de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Medidor dañado y no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, como detallamos a continuación.

Mes	Consumo Promedio
Mar-25	13 M ³
Abr-25	13 M ³
May-25	14 M ³
Jun-25	13 M ³
Jul-25	10 M ³
Ago-25	13 M ³
Sept -25	10 M ³
Oct-25	11 M ³
Nov-25	10 M ³
Dic-25	10 M ³
Ene-26	10 M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, verificamos nuestro sistema comercial y se constató que, el día 11 de febrero de 2026 enviamos a uno de nuestros operarios al predio en comento el cual realizó la reconexión del servicio y tomo una lectura de 3335 metros cúbicos.

Así mismo, el día 19 de febrero de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios, a realizar visita de verificación la cual no se pudo llevar a cabo por acusas ajenas a nuestra compañía, (predio solo, usuario no contesta llamado telefónico).

De acuerdo con lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 22 de enero de 2026, arrojando una lectura de 3335 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3335 metros cúbicos (factura de febrero de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para los meses de marzo de 2025 hasta enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de enero de 2026, los 11, 10, 10, y 10 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$32.791,00, \$29.610,00, \$30.040,00, \$30.510,00.

que se cobraron de más en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, para completar los 0 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de marzo a agosto de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026 reflejados en la facturación del mes de enero de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
237142098